

CAMBIOS EN LOS PERMISOS DE INGRESO Y PERMANENCIA DE EXTRANJEROS EN COLOMBIA



Migración Colombia presenta la Resolución 3167 de 2019 con los cambios en los permisos de ingreso y permanencia, aplicables a las nacionalidades no restringidas o con algún tipo de excepción. Los permisos se presentan en tres categorías:

1. Permiso de Turismo (PT): permiso que permite a los extranjeros desarrollar actividades como tratamientos médicos, asistencia a eventos culturales, deportivos, convenciones o de negocios.

2. (PID): para los extranjeros que desarrollarán las siguientes actividades:

* **Acuerdos o tratados de cooperación:** en desarrollo y cumplimiento de convenios, acuerdos o tratados de cooperación y asistencia internacional.

* **Gestiones personales:** para adelantar procesos judiciales, administrativos o trámites de refugio. También para presentar entrevistas o participar en procesos de selección de personal.

* **Importancia para el Gobierno Nacional o sus instituciones:** para apoyar, asistir o cooperar en actividades importantes para el país.

* **Educativo:** para participar como estudiante en programas académicos no formales, o prácticas estudiantiles, o en convenio académico de intercambio, o para ser entrenado en un arte u oficio cuya duración sea inferior a 180 días (los permisos se otorgan por 90 días, renovables por otros 90 días).

* **Conferencistas docentes o investigadores:** que realicen actividades programadas por entes educativos, empresariales, entre otros.

* **Labores periodísticas:** cubrimiento de eventos de trascendencia internacional.

* **Por casos de urgencia:** cuando a juicio de la autoridad migratoria o sanitaria, necesiten ingresar al país como consecuencia de desastres naturales, alteraciones de orden público, vulnerabilidad de derechos humanos, polizones, naufragos o por afectaciones de salud que impliquen riesgo.

* **Comisión oficial o de servicio:** para ejercer la representación del Estado que lo acredite en las relaciones internacionales.

3. Permiso para otras actividades (POA): otorgado a los extranjeros que requieran ingresar de manera urgente a brindar asistencia técnica especializada, así como extranjeros que realizarán conciertos, presentaciones artísticas, tránsito temporal y tripulaciones.

Importante:

- Permisos otorgados a personas sin intención de permanencia en Colombia, que realicen actividades sin ánimo de lucro.

- De conformidad con los acuerdos bilaterales entre Colombia y Perú, a los ciudadanos peruanos identificados con pasaporte y que ingresen a desarrollar cualquiera de las anteriores actividades, se les otorgará el Permiso de Integración y Desarrollo por 180 días calendario en la categoría “Acuerdos o tratados de cooperación”.

- La autoridad migratoria podrá solicitar aleatoriamente la presentación de soportes físicos o digitales que demuestren la actividad a desarrollar. Ejemplo: carta de invitación, hospedaje, tiquete de regreso, solvencia económica, entre otros.

- Migración Colombia permitirá el ingreso de los residentes de los países de la CAN y Mercosur (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay) que presenten su pasaporte o documento nacional de identidad. Una vez admitido el ingreso se le otorgará una Tarjeta Migratoria Electrónica.

- Aunque Venezuela se encuentra suspendido del Acuerdo de Mercosur, ante una circunstancia de fuerza mayor o urgencia, se les permitirá el ingreso a Colombia con el documento de identidad acompañado de la tarjeta migratoria.

Validez de permisos de residencia o visados extranjeros

• La Resolución autoriza el ingreso de ciudadanos de países a los cuales Colombia exige Visa, siempre y cuando tengan permiso de residencia permanente en alguno de los estados miembro de la Alianza del Pacífico (México, Chile y Perú) para realizar actividades sin ánimo de lucro y de corta estancia.

• Los nacionales de los Estados de Camboya, India, Myanmar, China, Tailandia y Vietnam podrán ingresar al país a desarrollar actividades de corta estancia, sin ánimo de lucro, si tienen permisos de residencia de un estado miembro del “Espacio Schengen” o de Estados Unidos de América, o si es titular de una Visa Schengen o Visa de Estados Unidos de América con una vigencia mínima de 180 días al momento de ingresar al territorio nacional.

• Los ciudadanos nicaragüenses podrán ingresar sin visa al territorio colombiano, para permanecer de manera temporal y realizar actividades sin ánimo de lucro, siempre y cuando acrediten cumplir con las condiciones expuestas en la Resolución.